

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora Juez, con el informe que la presente demanda se inadmitió mediante auto del 22 de enero de 2024 y la parte demandante la subsanó dentro del término concedido así:

Términos hábiles	Términos inhábiles
24, 25, 26, 29, y 30 de enero 2024.	27, 28 de enero de 2024.

El 30 de enero del año en curso, se recibió el escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA –
CALDAS

VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 0260
Radicación:	<u>173804089-003-2024-0006-00</u>
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Oscar Javier Soriano Leal
Demandado:	Luis Felipe Álvaro Ángel

OBJETO A DECIDIR

Una vez subsanada la presente demanda se procederá a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

ANTECEDENTES

El señor **Oscar Javier Soriano Leal**, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó proceso de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra del señor **Luis Felipe Álvaro Ángel**.

Mediante auto del 22 de enero de 2024, el Despacho inadmitió la demanda, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara los defectos señalados so pena de rechazo, la misma fue subsanada, mediante escrito del 30 de enero de 2024.

Por lo anterior se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 390 de la misma norma; aunado a ello, este Despacho es el competente para conocer del proceso, no solo en razón a su naturaleza, por la cuantía y las pretensiones (artículos 17 y 26 del C.G.P), sino también por el lugar de domicilio del demandado y el cumplimiento de la obligación (artículo 28 Ibidem).

Como consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios en razón a la cuantía del proceso.

Se requerirá a la parte demandante, para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinente, los documentos originales que hacen parte de los anexos de la demanda, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitarlos.

Se admitirá la misma, advirtiendo que, la parte actora deberá efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, contando para el efecto con dos alternativas:

a) Preferiblemente, aquella que procura “implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del “envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, allegando constancia de entrega o acuse de recibido; o **b)** la tradicional, que, para el caso de marras constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia del demandado al Juzgado a efectos

de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPROAVENTA** de mínima cuantía, promovida por el señor **OSCAR JAVIER SORIANO LEAL**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS FELIPE ÁLVARO ÁNGEL**.

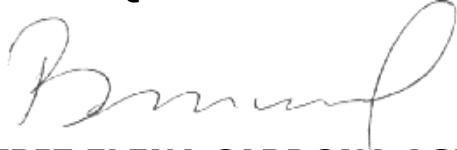
SEGUNDO: DISPONER el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPROAVENTA** -, conforme lo dispone el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada, de conformidad con todos los requerimientos y anexos, al tenor de los parámetros descritos en precedencia. Esta carga se encuentra a cargo de la parte demandante.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, a la parte demandada, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para su contestación, artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado los documentos originales que hacen parte de los anexos de la demanda, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Nro. 32 del 27 de febrero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMENEZ
SECRETARIO